



**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE  
AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO  
NORMATIVO DE  
UNICAJA BANCO, S.A.**

Aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 21 de febrero de 2018.

**ÍNDICE**

Artículo 1º. Composición .....	3
Artículo 2º. Requisitos para el nombramiento de sus miembros.....	3
Artículo 3º. Reglas de funcionamiento .....	4
Artículo 4º. Responsabilidades y funciones.....	4
Artículo 5º. Medios .....	8
Artículo 6º. Interacción de la Comisión con los Consejeros ejecutivos, con el Consejo de Administración y con la Junta General de Accionistas .....	9
Artículo 7º. Reglas sobre comunicación con la Alta Dirección, con las funciones de auditoría, cumplimiento normativo y con el auditor de cuentas.....	9
Artículo 8º. Evaluaciones de la Comisión .....	10
Artículo 9º. Informes a emitir .....	10
Artículo 10º. Revisión del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo....	11
Artículo 11º. Publicidad.....	11

Este Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo (en adelante la “Comisión”) ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Unicaja Banco, S.A. el día 21 de febrero de 2018; con el mismo se desarrolla la regulación contenida en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, asumiendo, en seguimiento de sus recomendaciones, los principios de la Guía Técnica 3/2017, de 27 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público.

## **Artículo 1º. Composición**

La Comisión estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, que serán nombrados por un período no superior al de su mandato, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.

La totalidad de los miembros de la Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, y la mayoría de ellos, al menos, y, en todo caso, su Presidente, Consejeros independientes.

El Consejo de Administración designará a los integrantes de la Comisión, y, asimismo, por un periodo no superior a cuatro años, al Presidente de la Comisión. Los Consejeros que hayan ejercido el cargo de Presidente de la Comisión no podrán volver a ocupar dicho cargo mientras no haya transcurrido, al menos, un año desde el cese en el mismo.

El Consejo de Administración designará, igualmente, un Secretario de la Comisión, que podrá no ser miembro de ella, el cual auxiliará al Presidente.

## **Artículo 2º. Requisitos para el nombramiento de sus miembros**

Los miembros de la Comisión, y, de forma especial, su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, o en gestión de riesgos.

Se procurará favorecer la diversidad en su composición, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, ámbitos competenciales y conocimientos, asimismo, que los miembros de la Comisión en su conjunto, reúnan, conocimientos y experiencia necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones y, en particular, que tengan conocimientos y experiencia sobre contabilidad, auditoría, finanzas, control y gestión de riesgos, negocio, regulación financiera, cumplimiento normativo y que al menos uno de ellos tenga experiencia en tecnologías de la información.

La Comisión podrá elaborar criterios para el nombramiento de sus miembros que habrán de ser valorados por el Consejo de Administración al proceder a su designación.

La Comisión se coordinará con la Comisión de Nombramientos a fin de que el plan de formación para consejeros contemple, en su caso, un capítulo específico que asegure la actualización de conocimientos en relación con las novedades en las materias que son objeto de las funciones que desarrolla.

Los nuevos miembros de la Comisión recibirán un dossier de bienvenida, que proporcione una visión del modelo de negocio y organizativo de la Entidad.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, y, en especial, su Presidente, deberán estar en disposición de dedicar el tiempo suficiente a su desempeño.

## **Artículo 3º. Reglas de funcionamiento**

La Comisión se reunirá, como mínimo, trimestralmente y, además, cada vez que la convoque su Presidente, cuando lo estime oportuno o sea requerido por acuerdo de la propia Comisión o a solicitud dos de sus miembros.

En cualquier caso, la Comisión se reunirá con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia. En estas sesiones se contará con la presencia de los responsables de las funciones de información financiera y de auditoría interna y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas. Al menos una parte de estas reuniones debe tener lugar sin la presencia de la Alta Dirección de la Entidad.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, por invitación del Presidente de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos del orden del día para los que sean convocados, podrán asistir a las reuniones de la Comisión otras personas distintas de sus integrantes, tanto de la propia Entidad como externas.

La convocatoria de las sesiones será comunicada con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha señalada para la reunión. El Presidente de la Comisión velará para que todos los miembros de la Comisión reciban la información y la documentación necesarias, con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a las reuniones.

De cada sesión, el Secretario o quien ejerza sus funciones, levantará acta, que será firmada por este y por el Presidente de la Comisión. El acta estará a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

## **Artículo 4º. Responsabilidades y funciones**

La Comisión desarrollará, de forma independiente, todas las funciones previstas para dicho órgano en la legislación vigente, en los Estatutos Sociales de la Entidad y en el Reglamento del Consejo de Administración, sirviendo de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera y no financiera, de las funciones de auditoría interna y de cumplimiento normativo, y de la independencia del auditor de cuentas.

En el desarrollo de estas responsabilidades, los miembros de la Comisión mantendrán una actitud de escepticismo, realizando un adecuado cuestionamiento de los datos, de los procesos de evaluación y de las conclusiones previas alcanzadas por los Consejeros ejecutivos y por la Alta Dirección de la Entidad.

El Presidente de la Comisión se asegurará de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre aquellos, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.

Sin perjuicio de las funciones previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, corresponden a la Comisión las siguientes funciones:

- (a) En relación con los sistemas de información y control interno:

- (i) Supervisar de forma continuada el proceso de elaboración y presentación y la integridad de la información financiera relacionada con la Entidad y su Grupo. Esta labor de supervisión podrá realizarse de forma puntual a petición del Consejo.
  - (ii) Supervisar el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, presentando en su caso, recomendaciones o propuestas al Consejo dirigidas a salvar la integridad de la información financiera.
  - (iii) Supervisar, analizar y comentar, la información financiera que, la Sociedad deba haber pública periódicamente o, deba remitir a los órganos reguladores o de supervisión, con la alta dirección, el auditor interno, o en su caso, con el auditor de cuentas, para confirmar que dicha información es fiable, comprensible, relevante y que se han seguido criterios contables de las cuentas anuales y, a tal fin, considerar la conveniencia de una revisión limitada de los auditores de cuentas, para posteriormente, informar al Consejo de Administración antes de su aprobación o formulación.
  - (iv) Supervisar la eficacia del sistema de control interno de la información financiera (SCIF), lo que comprende la recepción de informes de los responsables de control interno y de la auditoría interna y concluir sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema con propuestas de actuaciones de mejora.
  - (v) Supervisar el funcionamiento del mecanismo (Canal de Cumplimiento) que permite a los empleados, entre otros, comunicar de forma confidencial las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente de normas de conducta, financieras y contables, que adviertan en el seno de la Entidad, y proponer las acciones oportunas para mejorar su funcionamiento y reducir el riesgo de la comisión de eventuales irregularidades en el futuro.
  - (vi) Supervisar que la información financiera publicada en la página web corporativa de la Entidad está permanentemente actualizada y coincide con la que ha sido formulada por el Consejo de Administración de la Entidad y publicada, en su caso, cuando venga obligada a ello, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
  - (vii) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo o en el propio Reglamento de la Comisión, y, en particular, sobre la información financiera que la Entidad deba hacer pública periódicamente, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
  - (viii) Mantener, por medio de su Presidente, un diálogo continuo con el responsable de la función de información financiera.
- (b) En relación con el auditor interno:
- (i) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; asegurarse de que los perfiles del personal de auditoría interna

son adecuados y de que pueden desarrollar su trabajo con objetividad e independencia.

- (ii) Evaluar y aprobar anualmente el plan de actuación de la función de auditoría interna donde se identifican los objetivos de auditoría y los trabajos a realizar, verificando que en dicho plan se han considerado las principales áreas de riesgo, financiero y no financiero del negocio; delimitando e identificando sus responsabilidades; sus funciones; y recursos con el fin de asegurar que son adecuados para las necesidades reales de la Entidad y los riesgos que ha de afrontar; recibir información periódica sobre las actividades de la función;
  - (iii) Verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- (c) En relación con el auditor de cuentas:
- (i) Elevar al Consejo, para su traslado a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación, y recabar regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
  - (ii) Definir un procedimiento de selección del auditor de cuentas, en el que se especifiquen los criterios o parámetros a valorar.
  - (iii) Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para la independencia de este, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa de aplicación, así como recibir aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas:
    - i) confirmación escrita de su independencia frente a la Entidad o entidades vinculadas a esta, directa o indirectamente;
    - ii) información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
  - (iv) Emitir, anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
  - (v) En caso de renuncia del auditor de cuentas, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

- (vi) Velar por que la retribución del auditor de cuentas por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
  - (vii) Discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, sin quebrantar su independencia, presentando, en su caso, recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
  - (viii) Supervisar que la Entidad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor, y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
  - (ix) Asegurar que el auditor de cuentas mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Entidad.
  - (x) Asegurar que la Entidad y el auditor de cuentas respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- (d) En relación con el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo:
- (i) La supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la Entidad.
  - (ii) La supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.
  - (iii) La evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Entidad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
  - (iv) La revisión de la política de responsabilidad social corporativa de la Entidad, velando por que esté orientada a la creación de valor.
  - (v) El seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento.
  - (vi) La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
  - (vii) La evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa – incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales.
  - (viii) La coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.

- (ix) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, Altos Directivos, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas vinculadas a ellos (“operaciones vinculadas”) de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la “Política de identificación y gestión de conflictos de interés y de operaciones vinculadas de consejeros, accionistas significativos y altos directivos”. Para ello, podrá solicitar informes de expertos cuando se considere oportuno.
- (e) En relación con el cumplimiento normativo:
  - (i) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable, de ámbito nacional o internacional, en asuntos relacionados con la prevención del blanqueo de capitales, conducta en mercados de valores, protección de datos de carácter personal y prevención de riesgo penal, entre otros, realizando un seguimiento de los principales riesgos legales en que puede incurrir la Entidad en aquellas materias de su competencia.
  - (ii) Conocer el grado de cumplimiento normativo por parte de las diversas unidades y departamentos de la Entidad así como de las medidas correctoras recomendadas por la auditoría interna en actuaciones anteriores, dando cuenta al Consejo de aquellos casos que puedan suponer un riesgo relevante para la Entidad.
  - (iii) Examinar los proyectos de códigos éticos y de conducta y sus respectivas modificaciones, que hubieren sido elaborados, y emitir su opinión con carácter previo a elevar las propuestas que vayan a formularse al Consejo de Administración.
  - (iv) Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en el Ámbito del Mercado de Valores y el desarrollo de las funciones atribuidas a la Dirección de Cumplimiento Normativo, y conocer los informes y propuestas que le sean presentados por dicha Dirección.
  - (v) Aprobar el plan anual de trabajo de la función de cumplimiento normativo, y la memoria o el informe anual de actividades, recibir información periódica sobre sus actividades, atender los requerimientos de información y verificar que la Alta Dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- (f) En relación con las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Entidad, la Comisión será informada, para su análisis e informe previo al Consejo de Administración, sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

## Artículo 5º. Medios

La Comisión dispondrá de recursos suficientes para el cumplimiento de sus cometidos. Para el tratamiento de determinadas cuestiones más complejas, la Comisión podrá solicitar el asesoramiento, dictámenes legales o informes de expertos externos, conforme a los recursos económicos disponibles.



El Consejo de Administración y la Alta Dirección de la Entidad se responsabilizarán de que la Comisión tenga acceso a la información propia de la Entidad de modo adecuado, oportuno y suficiente.

La Comisión estará facultada para convocar a cualquier empleado o directivo de la Entidad, quienes tendrán el deber de cooperar con la Comisión y suministrarle toda la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

## **Artículo 6º. Interacción de la Comisión con los Consejeros ejecutivos, con el Consejo de Administración y con la Junta General de Accionistas**

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo se comunicará periódicamente, normalmente a través de su Presidente, entre otros:

- Con los Consejeros ejecutivos, separada o conjuntamente.
- Con el Consejo de Administración, informando, en la primera sesión del Consejo posterior a cada reunión de la Comisión, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la misma.

De ser requerida para ello, la Comisión informará a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría de las cuentas anuales explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que esta ha desempeñado en ese proceso.

## **Artículo 7º. Reglas sobre comunicación con la Alta Dirección, con las funciones de auditoría, cumplimiento normativo y con el auditor de cuentas**

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Comisión debe establecer un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales, principalmente, entre otros:

- a) La Alta Dirección de la Entidad, en particular, con las Direcciones Generales y las Direcciones Corporativas.
- b) Los responsables de las funciones de auditoría interna y cumplimiento normativo.
- c) El auditor de cuentas. Las relaciones del Consejo con el auditor de cuentas se encauzarán a través de la Comisión. La comunicación entre la Comisión y el auditor de cuentas debe ser fluida y continua. La Comisión recabará, regularmente, del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría, su ejecución y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de la auditoría de cuentas.

Sin perjuicio de lo anterior, la comunicación de la Comisión con el auditor de cuentas debe ser respetuosa con el principio de independencia y el deber de este de no participar en modo alguno en la gestión de la Entidad ni en la toma de decisiones de ninguno de sus órganos, incluida la propia Comisión.

Al finalizar la auditoría, la Comisión debe revisar con el auditor de cuentas los hallazgos significativos derivados de su trabajo, así como el contenido del informe de auditoría y del informe adicional para la Comisión.

## **Artículo 8º. Evaluaciones de la Comisión**

### *Evaluación del funcionamiento de las funciones de auditoría interna y cumplimiento normativo y el desempeño de sus responsables*

La Comisión supervisará las funciones de auditoría interna y de cumplimiento normativo y el desempeño de sus responsables. Los responsables de estas funciones presentarán a la Comisión su plan anual de trabajo, le informarán directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y le someterán al final de cada ejercicio un informe de actividades. A estos efectos de la evaluación, la Comisión podrá recabarla opinión de otras Comisiones del Consejo y de la dirección ejecutiva de la Entidad.

Las conclusiones de la evaluación se comunicarán a sus responsables, y deben ser tenidas adecuadamente en cuenta por la Entidad a la hora de determinar, en su caso, los componentes variables de su remuneración, sin perjuicio de la necesaria intervención de otras Comisiones del Consejo, como la de Retribuciones, y del propio Consejo de Administración.

En relación con los planes de trabajo anuales, la Comisión verificará que se hayan considerado las principales áreas de riesgo –financiero y no financiero– del negocio, y que se identifiquen y delimiten claramente sus responsabilidades a efectos de la adecuada coordinación con otras funciones de la Entidad.

### *Evaluación de la actuación del auditor de cuentas*

La Comisión, una vez finalizada la auditoría, debe hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera. Si, tras dicha evaluación, la Comisión considerase que hay aspectos preocupantes o sin resolver sobre la calidad de la auditoría, informará al Consejo de Administración y, en caso de considerarlo este apropiado, a los organismos supervisores.

### *Evaluación del desempeño de la Comisión*

La Comisión evaluará anualmente su desempeño, de forma autónoma, para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente. De los aspectos evaluados y del resultado se deberá informar al Consejo para que se tenga en cuenta en la evaluación anual de la Comisión a realizar por el Consejo.

Se deberá indicar en el informe anual sobre la actividad de la Comisión en qué medida la evaluación, en su caso, ha dado lugar a cambios significativos en su organización interna y procedimientos.

## **Artículo 9º. Informes a emitir**

### *Informe anual al Consejo de Administración*

La Comisión elevará al Consejo de Administración, con carácter anual, un informe sobre su funcionamiento.

*Informe sobre la independencia del auditor de cuentas*

La Comisión emitirá, anualmente, un informe pronunciándose sobre la independencia del auditor, previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas.

*Informe sobre operaciones vinculadas*

La Comisión emitirá, anualmente, un informe sobre operaciones vinculadas.

Los Informes referidos en el presente artículo serán objeto de difusión pública no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

## **Artículo 10º. Revisión del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo**

El presente Reglamento será objeto de revisión periódica por parte de la propia Comisión, que elevará al Consejo de Administración, en su caso, las propuestas de modificación que considere oportunas como consecuencia de posibles cambios regulatorios, guías o recomendaciones sectoriales o de gobierno corporativo, del funcionamiento de la Comisión o de la estructura de la Entidad, entre otros factores.

La modificación del Reglamento, conforme a las propuestas elevadas por la Comisión, es competencia del Consejo de Administración.

## **Artículo 11º. Publicidad**

El presente Reglamento se hará público en la página web corporativa de la Sociedad, para que esté a disposición de accionistas, inversores, reguladores y demás partes interesadas.